

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00357 00

De conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 1, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria a favor de Banco Santander Colombia S.A., se ordena notificar al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

La parte demandante adelante las diligencias tendientes a la notificación del citado acreedor en los términos del artículo 291, 292, y 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcab361d7cba9f167551a9f6280abf50f6a8ca55e87d82a1143010fb75adfde**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00357 00

Téngase en cuenta que el demandado Constructora Conacero S.A.S., se notificó por aviso, conforme las certificaciones obrantes en el proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Como quiera que el apoderado del demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas el 14 de julio de 2022 (art. 443 del C.G.P.).

Reconócele personería jurídica al abogado EUGENIO SEGURA VILLARRAGA, como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e8176c2322d21dc390076fb8dd1ecd7031b6c16a66cd36edf3fba76a43f5b**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA DENTRO DEL RADICADO N° 2021-00357

EUGENIO SEGURA <eugesevi@gmail.com>

Jue 14/07/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Adjunto Contestación de Demandada del Proceso:

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. : Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II P.H.
Ddo. : Constructora Conacero SAS
Rad. : N° 2021-00357

Atentamente,

EUGENIO SEGURA VILLARRAGA
C.C. N° 13.215.818
T.P. N° 29.139 del C. S. de la J.
Dir.: Calle 16 N° 8A - 53 Of. 401 de Bogotá, D.C.
Cel.: 3005151303
E-mail: eugesevi@gmail.com

Señor
**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.



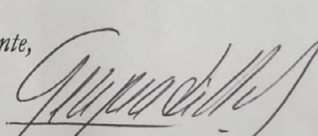
Ref.: **Proceso** : **Ejecutivo**
Dte. : **Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II P.H.**
Ddo. : **Constructora Conacero SAS**
Rad. : **N° 2021-00357**

GERMÁN PRADILLA MÉNDEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 4 N° 59 – 74 de Bogotá, E-mail: geprame@yahoo.es, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.228.403 de Bogotá, obrando en mi calidad de Gerente de la sociedad **Constructora Conacero SAS**, persona jurídica legamente constituida, con domicilio principal en la Carrera 4 N° 59 – 74 de Bogotá, D.C., E-mail: construconacero@hotmail.com, identificada con Nit. 900.079.924-5, respetuosamente comparezco ante su Despacho, para manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **EUGENIO SEGURA VILLARRAGA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.215.818 de Cúcuta, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional N° 29.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **Constructora Conacero SAS**, dé contestación a la demanda, proponga excepciones y en general ejerza todas las acciones tendientes a la defensa de sus derechos.

El Doctor **Segura Villarraga**, queda con todas las facultades contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, y especialmente con las recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, conciliar y reasumir el presente poder.

Dando cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, manifiesto que el correo electrónico del Doctor **Eugenio Segura Villarraga**, es: eugesevi@gmail.com.

Atentamente,

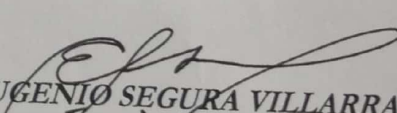

CONSTRUCTORA CONACERO SAS

GERMÁN PRADILLA MÉNDEZ

C.C. N° 3.228.403 de Bogotá

Gerente

ACEPTO:


EUGENIO SEGURA VILLARRAGA

C.C. N° 13.215.818 de Cúcuta

T.P. N° 29.139 del C. S. de la J.

Dir.: Calle 16 N° 8A – 53 Of. 401 de Bogotá, D.C.

Cel.: 300 515 13 03

E-mail: eugesevi@gmail.com

FIROA AUTENTICADA
NOTARIA 13

PODER ESPECIAL **NOTARIA 13**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
TRECE
ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
PRADILLA MENDEZ GERMAN
quien exhibió **C.C. 3228403**
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo
autonza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-07-12 10:40:13


Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ


Cod. d7q9l





Se presente biométrica
o el hizo a solicitud
del usuario.
1. RES. 6467/2015





ESCRITURA PUBLICA No. 01395 -----
 NUMERO: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE JUNIO -----

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). -----

CARÁTULA DE INFORMACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20555299 -----

CEDULA CATASTRAL No. 145-53C27 EN MAYOR EXTENSION -----

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. -----

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. -----

INMUEBLE: APARTAMENTO -----

URBANO: XX. -----

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NUMERO 503 INTERIOR 9 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 72 N° 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51. -----

CARÁTULA DE INFORMACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20554535 -----

CEDULA CATASTRAL No. 145-53C27 EN MAYOR EXTENSION -----

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. -----

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. -----

INMUEBLE: PARQUEADERO -----

URBANO: XX. -----

NOMBRE O DIRECCION: PARQUEADERO NUMERO 196 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 72 N° 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CARÁTULA DE INFORMACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20554536 ✓

CEDULA CATASTRAL No. 145-53C27 EN MAYOR EXTENSION

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

INMUEBLE: PARQUEADERO

URBANO: XX.

NOMBRE O DIRECCION: PARQUEADERO NUMERO 197 QUE HACE
 PARTE DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA
 – II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA
 CARRERA 72 N° 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51.

CARÁTULA DE INFORMACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20555084 ✓

CEDULA CATASTRAL No. 145-53C27 EN MAYOR EXTENSION

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

INMUEBLE: DEPOSITO

URBANO: XX.

NOMBRE O DIRECCION: DEPOSITO NUMERO 323 QUE HACE PARTE
 DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II
 ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA
 72 N° 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51.

DATOS DE LA ESCRITURA ✓

ESCRITURA N° 01395 DIA: 11 MES: JUNIO AÑO: 2.009

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

I) CODIGO. 0125. COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: \$184.481.000.00

II) CODIGO. 0783. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR
 EXTENSION.

VALOR DEL ACTO: \$51.647.792.00



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

IDENTIFICACION

TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT. 900.079.924-5

GERMAN DAVID VILLARREAL LOZANO ✓

C.C. 79.394.876 ✓

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA CINCUENTA (50)**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., cuyo Notario en **PROPIEDAD** -----, es

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO -----

, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

I) COMPRAVENTA -----

Compareció: **GERMAN PRADILLA MENDEZ**, mayor, vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 3'228.403 de Usaquén y manifiesto: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación de la sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C. denominada **TORRES DE SEVILLA S.A.** que en adelante se llamará **LA VENDEDORA** constituida por medio de la escritura pública número 690 otorgada el 15 de Marzo de 2006 en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá de la cual es Primer Suplente del Gerente y por cuyos estatutos se encuentra debidamente facultado todo lo cual cuenta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que aquí se protocoliza. -----

SEGUNDO: Que por medio de este público instrumento enajena a título de compraventa a favor de **GERMAN DAVID VILLARREAL LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.876** expedida en **Bogotá** -----, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** -----

, quien (es) en lo sucesivo se llamará (n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

derecho de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles: -----

El Apartamento número **QUINIENTOS TRES (503) INTERIOR NUEVE (9)**
 el (los) parqueadero número (s) **CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) Y CIENTO
 NOVENTA Y SIETE (197)** -----
 y el (los) depósito (s) número (s) **TRESCIENTOS VEINTITRES (323)** -----

que hacen parte del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I
 ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Avenida
 Carrera 72 No. 152 - 09 de Bogotá D.C., hoy CL 152 B No. 72-51 construido
 sobre el lote de terreno de la urbanización Casablanca denominado "lote O" y
 ubicado en el perímetro urbano de Bogotá, antes municipio anexado de Suba,
 al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión
 Numero No. **50N-20019855** y el registro catastral No. **145-53C27**, tiene una
 extensión superficial total de once mil cuarenta metros cuadrados con treinta
 y tres decímetros cuadrados (11.040.33) y son sus linderos : **Por el NORTE**
 en distancia de ciento cincuenta y nueve metros con diez centímetros (159.10
 mts) con predio No. 147 B -01 de la AK 72; **por el ORIENTE** en distancia de
 setenta metros con veinte centímetros (70.20 mtrs) con la AK 72; **por el SUR**
 en distancia de ciento setenta y un metros con veinte centímetros, con predio
 numero 147 B - 01 de la AK 72 **por OCCIDENTE** en distancia de sesenta y
 cuatro metros con treinta centímetros con predio No. 147 B-01 de la AK 72. -

Los linderos especiales y demás especificaciones del (los) inmueble (s) objeto
 (s) de este contrato son los siguientes: -----

APARTAMENTO No.503 -----

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE
 VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD
 HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09 HOY CL
 152 B N° 72-51, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA
 D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. O; SE
 ENCUENTRA UBICADO EN EL QUINTO PISO DE LA EDIFICACION, CON
 UN AREA TOTAL PRIVADA DE OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
 CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (87.23 M2.), TIENE UNA
 ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2.40



MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.28 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON: DEL PUNTO NUMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4), PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO DOS (No.2) Y NUMERO TRES

(No.3) HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA QUEBRADA Y EN DIMENSIONES SUCESIVAS SEGÚN DISTRIBUCION DE MUROS ESTRUCTURALES CON UN TOTAL DE CIENTO DIEZ Y SEIS METROS LINEALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (116.55 MTS.), MUROS DE FACHADA, MUROS INTERIORES, PUERTAS Y VENTANAS COMUNES AL MEDIO, EN PARTE CON EL APARTAMENTO No. 502 Y EN PARTE CON AREAS DE CIRCULACION, ESCALERAS, DUCTOS, Y AIRE SOBRE ZONA VERDE BIENES COMUNES Y ENCIERRA. **NADIR:** PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL CUARTO PISO. **CENIT:** PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SEXTO PISO. **DEPENDENCIAS:** SALA, COMEDOR, COCINA, ROPAS, SERVIICO. BAÑO, ALCOBA, ALCOBA, BAÑO, BAÑO, ALCOBA CON VESTIER Y BAÑO. **NOTA:** AL APARTAMENTO SE LE ASIGNA UNA (1) TERRAZA BIEN COMÚN DE USO EXCLUSIVO CON AREA DE 8.34 M2. -----

PARAGRAFO: DE ACUERDO AL ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.628 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 OTORGADA EN LA NOTARIA 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EL ÁREA CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO ES DE 107.00 M2, INCLUYENDO LOS MUROS, COLUMNAS, DUCTOS, Y TERRAZAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO. -----

A este bien inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20555299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

PARQUEADERO No.196 -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. O; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEMISOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE DIEZ METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (10.57 M2.), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.036 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON: DEL PUNTO NÚMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO DOS (No.2) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN. DEL PUNTO NUMERO DOS (No.2) AL PUNTO NUMERO TRES (No.3) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON EL GARAJE No. 197. DEL PUNTO NUMERO TRES (No.3) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN. DEL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN Y ENCIERRA.

NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SOTANO.-----

CENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PRIMER PISO.-----

DEPENDENCIA: PARQUEADERO -----

A este bien inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20554535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

PARQUEADERO No.197 -----

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE



VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL,
LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No.
152-09 HOY CL 152 B Nº 72-51, DE LA ACTUAL
NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C.,
URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE
No. O; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL

SEMISOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE
DIEZ METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS
CUADRADOS (10.57 M2.), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS
CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE
COPROPIEDAD DE 0.036 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS
LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO,
SON: -----

DEL PUNTO NÚMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO DOS (No.2) EN
LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA
CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE
CIRCULACION BIEN COMUN.-----

DEL PUNTO NUMERO DOS (No.2) AL PUNTO NUMERO TRES (No.3) EN
LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO
CENTIMETROS (2.35 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE
CIRCULACION BIEN COMUN.-----

DEL PUNTO NUMERO TRES (No.3) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4)
EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON
CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO Y COLUMNA
COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN. -----

DEL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) AL PUNTO NUMERO UNO (No.1)
INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS
METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS), LINDERO
COMUN AL MEDIO CON EL GARAJE No: 196 Y ENCIERRA.-----

NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SOTANO.-----

CENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PRIMER PISO. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIA: PARQUEADERO -----

A este bien inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20554536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

DEPOSITO No. 323 -----

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09 HOY CL 152 B N° 72-51, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. O; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE SEIS METROS CUADRADOS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS (6.03 M2.), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.010 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON: -----

DEL PUNTO NUMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4), PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO DOS (No.2) Y NUMERO TRES (No.3) HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA QUEBRADA CONTINUA Y EN DIMENSIONES SUCESIVAS CON UN TOTAL DE DIEZ METROS LINEALES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (10.46 MTS.), MUROS ESTRUCTURALES COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMÚN, Y DEPOSITO No. 322, GARAJE No.399 Y ENCIERRA. -----

NADIR: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SUB-SUELO. -----

CENIT: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SEMISOTANO. -----

DEPENDENCIA: DEPOSITO -----

A este bien inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20555084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----



PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la determinación de la cabida y linderos del (los) inmueble (s), la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La compraventa incluye los derechos que al (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato le (s) corresponde (n) sobre los bienes de propiedad común del

CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.-----

TERCERO: Que el **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal conforme al reglamento de que da cuenta la escritura pública Mil ciento cincuenta y siete (1.157) del diecinueve (19) de Mayo de Dos mil ocho (2.008), aclarado mediante escritura pública número ochocientos noventa y tres (893) del veinte (20) de Abril de Dos Mil Nueve (2009), reformado por medio de la escritura pública número dos mil seiscientos veintiocho (2.628) de fecha seis (6) de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), todas otorgadas en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscritas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad al folio de mayor extensión No. 50N-20019855. ----

CUARTO: Que **LA VENDEDORA** adquirió el (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato así: El terreno sobre el cual se construyó el Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II – Propiedad Horizontal por compra a la sociedad Inrom S. en C. según consta en la escritura pública número 2345 otorgada el 15 de Junio de 2006 en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matricula inmobiliaria números **50N-20555299, 50N-20554535, 50N-20554536 y 50N-20555084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y, la construcción por haberla levantado a sus expensas. -----

QUINTO: Que el (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato se encuentra (n) libre (s) de embargos, procesos pendientes, gravámenes, limitaciones distintas a las derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EDUARDO PACHECO JIMINAC
Notario - Instrumentos de Bogotá D.C.

condiciones resolutorias del dominio, con excepción de la hipoteca de mayor extensión constituida a favor del Banco Santander mediante la escritura pública número tres mil quinientos veintiocho (3.528) de fecha veintisiete (27) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., gravamen del cual se liberara (n) el (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato simultáneamente con este instrumento público, cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, correrá por cuenta exclusiva de **LA VENDEDORA**. -----

PARAGRAFO PRIMERO: **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley, y a efectuar el desenglobe del (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato ante la Oficina de Catastro. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente, **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** conoce (n) y acepta (n) la existencia en el proyecto de las salas de ventas, obligándose a permitir el libre acceso de terceras personas, incluidos los potenciales compradores de otras unidades de dominio privado del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, hasta que termine el proceso de venta de todas las unidades de dominio privado de que finalmente se componga el proyecto y se haga entrega de las zonas comunes del conjunto. -----

PARAGRAFO TERCERO: Se obliga (n) igualmente **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** a permitir incondicionalmente el desarrollo y ejecución de las obras de construcción y dotación de las zonas y bienes que integran el Conjunto, permitiendo y facilitando el acceso de personal, de materiales y de cualquier elemento indispensable para tales efectos. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** mediante este instrumento otorga (n) **PODER** a la sociedad **TORRES DE SEVILLA S.A.** para realizar todas las modificaciones, adiciones y/o reformas que se realicen con fecha posterior a la fecha del presente documento, las cuales desde ya acepta (n) en su totalidad.-----

SEXTO: Que el (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato se encuentra



(n) a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valoraciones causados hasta la fecha de esta escritura siendo de cargo de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) las sumas que por tales conceptos se causen a partir de la fecha. -----

SEPTIMO: Que LA VENDEDORA pago a las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y de Energía Eléctrica de Bogotá los derechos de acometidas de los servicios públicos de acueducto, gas natural y energía y que tanto cualquier reajuste que efectúen las citadas empresas por concepto de los mencionados derechos como el valor de los servicios públicos que se encuentran instalados en los inmuebles objeto de este contrato serán a cargo de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) a partir de la fecha así como el correspondiente a las respectivas cuotas de administración -----

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a la línea telefónica, el Conjunto se entregará con el strip telefónico y la solicitud de la asignación de la línea telefónica ante la Empresa proveedora de dicho servicio, para que EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) solicite(n) la instalación de la misma. Los derechos de conexión o activación de las líneas telefónicas aprobadas serán canceladas por EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) de acuerdo con la facturación emitida por la empresa de telecomunicaciones de Bogotá D.C. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA no será responsable en ningún caso por las demoras que pudieren incurrir las empresas de servicios públicos en cuanto a la instalación y mantenimiento de los servicios a menos que la demora sea consecuencia de la omisión en el pago oportuno de las acometidas o de los derechos correspondientes por parte de LA VENDEDORA. -----

OCTAVO: Que el precio de la compraventa es la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.481.000.00), que LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENDEDORA declara tener recibidos a satisfacción de manos de **(EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS))**. -----

NOVENO: Que el día de hoy **LA VENDEDORA** hace la entrega real y material a **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** del (los) inmueble (s) objeto (s) de este contrato. -----

PARAGRAFO: A partir de hoy serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**, todas las reparaciones por daños o deterioro que **NO** obedezcan a vicios del suelo o de la construcción. -----

DECIMO: Que los gastos que se ocasionaren por el otorgamiento de esta escritura serán sufragados por partes iguales por los contratantes y los impuestos y derechos de Beneficencia y Registro, serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)**. -----

Presente (s): **GERMAN DAVID VILLARREAL LOZANO**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.394.876** expedida en Bogotá, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, manifestó (aron): -----

A. Que esta (n) en un todo de acuerdo con lo términos de la presente escritura y que por consiguiente acepta (n) la venta que por medio de ella se le (s) hace. -----

B. Que declara (n) tener recibido (s) real y materialmente el (los) bien (es) inmueble (s) objeto (s) de venta. -----

C. Que conoce (n) y acepta (n) el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y se compromete (n) a cumplirlo. -----

II) LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION. -----

Compareció: **SANDRA MARCELA MURCIA MORA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.540.033** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Sub Gerente Administrativa



en la Vicepresidencia de Medios, lo cual acredita con copia del Poder General a ella otorgado por ROMAN BLANCO REINOSA, mediante escritura pública número 4.062 del 12 de Noviembre de 2008 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C. y con Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

documentos que se exhiben y agregan al presente instrumento como parte integrante que es del mismo y manifiesto: ---

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número Escritura Pública número tres mil quinientos veintiocho (3.528) de fecha veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Siete (2007) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. la sociedad **TORRES DE SEVILLA S.A.**, por medio de su Representante Legal constituyó **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA** a favor del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** sobre un lote que en mayor extensión se distingue como **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Avenida Carrera 72 N° 152-09 hoy CL 152B N° 72-51 construido sobre un lote de terreno de la Urbanización Casablanca denominado "lote O" y ubicado en el perímetro urbano de Bogotá D.C., identificado con el Folio de Matrícula de Mayor Extensión Inmobiliaria número **50C-20019855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ---

SEGUNDO: Que el hipotecante ha hecho un abono por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.647.792.00)**, a la obligación inicial y ha solicitado la Liberación de la Hipoteca que en Mayor Extensión recae sobre el (los) bien (es) inmueble (s) que se describen en la cláusula siguiente. - - ---

TERCERO: Que en su carácter indicado, el compareciente Libera del gravamen hipotecario constituido en Mayor Extensión a favor de su representada por la citada escritura pública que pesa sobre el (los)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

siguiente (s) bien (es) inmueble (s): -----

APARTAMENTO NUMERO 503 INTERIOR 9 -----

PARQUEADEROS NUMEROS 196 Y 197 -----

DEPOSITO NUMERO 323 -----

que hacen parte del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 152 - 09 de Bogotá D.C., hoy CL 152 B No. 72-51 construido sobre el lote de terreno de la urbanización Casablanca denominado "lote O" y ubicado en el perímetro urbano de Bogotá, antes municipio anexado de Suba, identificados con los Folios de Matrículas inmobiliarias números 50N-20555299, 50N-20554535, 50N-20554536 Y 50N-20555084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte. -----

CUARTO: Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la Hipoteca de Mayor Extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con la misma y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la sociedad deudora hipotecaria y a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A..

QUINTO: En cumplimiento de lo normado por el literal C del Artículo 22 del Decreto 1681 de 1996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al (los) inmueble (s) sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.647.792.00). -----

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997).-----



HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA NOTARIAL: El suscrito Notario advirtió a los interesados que la escritura de Cancelación Parcial de Hipoteca, implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en la

Notaría donde reposa la constitución del gravamen, pero a insistencia de los interesados así se autorizó de conformidad con el Artículo 53 del Decreto 960 de 1.970 y 2148 de 1.983. -----

NOTA.- El suscrito Notario en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 12 del Decreto No. 2148 de 1983 y en virtud de que EL (LOS) REPRESENTANTE (S) de la (s) entidad (es) compareciente (s), tiene (n) registrada (s) su (s) firma (s) en ésta Notaría autoriza para que el presente instrumento sea suscrito fuera del recinto Notarial.-----

NOTA: LEY 675 DE 2001: Para dar aplicación a esta Ley, declaran tanto LA SOCIEDAD VENDEDORA como EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) que el (los) inmueble (s) objeto (s) de venta no tiene (n) Administración, motivo por el cual no aportan el Paz y Salvo de Administración y en todo caso se hacen solidariamente responsables de las cuotas en caso de llegar a existir. -----

NOTA LEY 258 DE 1996.- DESTINACION DEL INMUEBLE:
APARTAMENTO.- EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003 INTERROGO AL COMPRADOR DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:
 SOY DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE -----
 Y (☒) POSEO OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. --
 EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO (☒) QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LA LEY -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación: -----

FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.009. EN MAYOR EXTENSION.- CHIP No. AAA0126PWWF.-
MATRICULA INMOBILIARIA: 20019855.- **CEDULA CATASTRAL:** 145 53C
27.- DIRECCIÓN: AK 72 152 89.- **PROPIETARIO:** TORRES DE SEVILLA S.A.- **AUTOAVALUO:** \$12433941000.- **AUTOADHESIVO** No. 06052030036528.- **DE FECHA:** 13-ENE-2009 -----



Esta hoja pertenece a la Escritura Pública
número: 01395 -----

De Fecha: ONCE (11) DE JUNIO DE 2009 -----

RECIBO DE PAGO No. 0341780 EXPEDIDO
POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO

URBANO. -----

DIRECCIÓN. AK 72 152 09 AP 503 IN 9 -----

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. -----

VALIDO HASTA: 27-Jun-2009 -----

RECIBO DE PAGO No. 0341781 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO. -----

DIRECCIÓN. AK 72 152 09 GJ 196 -----

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. -----

VALIDO HASTA: 27-JUN-2009 -----

RECIBO DE PAGO No. 0341782 --- EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO. -----

DIRECCIÓN. AK 72 152 09 GJ 197 -----

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. -----

VALIDO HASTA: 27-Jun-2009 -----

RECIBO DE PAGO No. 0341783 0000 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO. -----

DIRECCIÓN. AK 72 152 09 DP 323 -----

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. -----

VALIDO HASTA: 27-Jun-2009 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público
por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro
dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

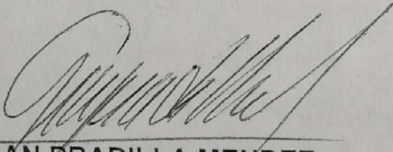
halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ---

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.

Si la escritura contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. ---

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK12491544 -11911910-
12491653-11911908-11911907-12491545 -11911905-11911904-11911903-11911902-

DERECHOS NOTARIALES	\$ 664.667.00 ✓
RETEFUENTE	\$ ---
IVA.	\$ 133.345.00 ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 3.465.00
Fondo Especial para el Notariado	\$ 3.465.00


GERMAN PRADILLA MENDEZ

Representante Legal - TORRES DE SEVILLA S.A. - NIT. 900.079.924-5

C.C. 3.228403 de OSA OSA

Tel: 5314105

Esta

Dir: CONVENIO 14 # 86A-76

Actividad Económica: Construcción de obra civil

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)



Esta hoja pertenece a la Escritura Pública
número: 01395 -----

De Fecha: ONCE (11) DE JUNIO DE 2009 -----

~~GERMAN DAVID VILLARREAL LOZANO~~

C.C. 79394876 BOGOTÁ

Tel: 4343683

Dir: Cll 65 B12 # 85-50 INT. 29 APT. 204.

Actividad Económica: INDEPENDIENTE.

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: CASADO.

Sandra Marcela Murcia Mora

SANDRA MARCELA MURCIA MORA

Representante Legal - BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

C.C. 57540033 Bk

Tel: 6448200

Dir: Cll 12 # 7-32 P3

Actividad Económica: Empleado

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

MSR

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO



NOTARIO CINCUENTA (50) EN PROPIEDAD
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PROMESA DE COMPRAVENTA

1.1 PARTES INTERVINIENTES

PROMETIENTE VENDEDORA: TORRES DE SEVILLA S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, identificada con nit No. 900.079.924-5 y constituida por medio de escritura publica numero 690 de fecha Marzo 15 de 2.006 de la notaria 18 del circulo de Bogotá, representada en este acto por el señor **GERMAN PRADILLA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero 3.228.403 de Usaquén, en su carácter de Representante legal, todo lo cual se acredita con los respectivos certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

PROMETIENTE COMPRADOR

PERSONA NATURAL

Primer Apellido VILLAREAL		Segundo Apellido LOZANO		Nombres GERMAN DAVID	
Documento de Identidad c.c.	Numero 79.394.876	Expedido en BOGOTA	Edad 43	Estado Civil Casado	
Sociedad Conyugal Vigente	Escritura No/Sentencia	Notaria/Juzgado			Fecha mm/dd/aa
Vivienda Familiar	Escritura	Notaria	Fecha mm/dd/aa	Dirección Residencia Calle 65 Bis No.85-50 Int.29 Apto 204	
E-mail Froyal.villarreal@hotmail.com		Dirección Oficina		TEL 4343683	Celular 311-8114157

1.2. OBJETO DEL CONTRATO

INMUEBLE	NUMERO	INTERIOR	DIRECCION ACTUAL
APARTAMENTO	503	9	AV. CARRERA 72 N° 152-09
GARAJE	196-197		NOMENCLATURA PROVISIONAL
DEPOSITO	323		CALLE 152 B N° 72-51

Los inmuebles anteriores son de naturaleza jurídica privada y tienen los folios de matrícula inmobiliaria independientes respectivamente, así; **Apartamento 503 Interior 9 50N-20555299**, **Garaje 196 50N-20554535**, **Garaje 197 50N-20554536** y **Depósito 323 50N-20555084**, sus linderos son los siguientes:

APARTAMENTO No.503

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE

NOTARIA TRECE
espacio en BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. 0; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL QUINTO PISO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (87.23 M2.), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2.40 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.29 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON:

DEL PUNTO NUMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4), PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO DOS (No.2) Y NUMERO TRES (No.3) HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA QUEBRADA Y EN DIMENSIONES SUCESIVAS SEGÚN DISTRIBUCION DE MUROS ESTRUCTURALES CON UN TOTAL DE CIENTO DIEZ Y SEIS METROS LINEALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (116.55 MTS.), MUROS DE FACHADA, MUROS INTERIORES, PUERTAS Y VENTANAS COMUNES AL MEDIO, EN PARTE CON EL APARTAMENTO No. 502 Y EN PARTE CON AREAS DE CIRCULACION, ESCALERAS, DUCTOS, Y AIRE SOBRE ZONA VERDE BIENES COMUNES Y ENCIERRA.

NADIR: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL CUARTO PISO.

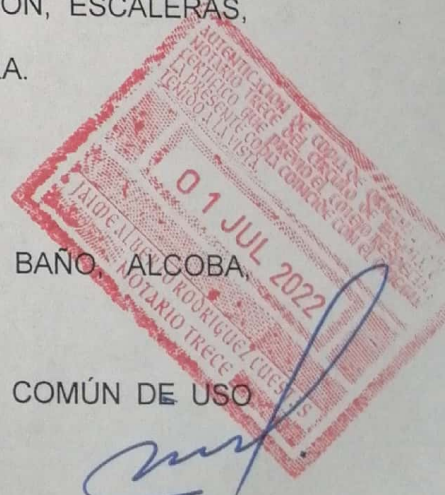
CENIT: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SEXTO PISO.

DEPENDENCIAS: SALA, COMEDOR, COCINA, ROPAS, SERVIICO. BAÑO, ALCOBA, ALCOBA, BAÑO, BAÑO, ALCOBA CON VESTIER Y BAÑO.

NOTA: AL APARTAMENTO SE LE ASIGNA UNA (1) TERRAZA BIEN COMÚN DE USO EXCLUSIVO CON AREA DE 8.34 M2.

GARAJE No.196

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. 0; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEMISOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE



NOTARIA TRECE
espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DIEZ METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (10.57 M²), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.03 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON:

DEL PUNTO NÚMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO DOS (No.2) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN. ----

DEL PUNTO NUMERO DOS (No.2) AL PUNTO NUMERO TRES (No.3) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON EL GARAJE No. 197.

DEL PUNTO NUMERO TRES (No.3) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN.

DEL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN Y ENCIERRA.

NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SOTANO.

GENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PRIMER PISO.

DEPENDENCIA: GARAJE

GARAJE No.197

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. 0; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEMISOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE

NOTARIA TRECE
espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO DE ROSARIO, D.C.

DIEZ METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (10.57 M²), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.03 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON:

DEL PUNTO NÚMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO DOS (No.2) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN.

DEL PUNTO NUMERO DOS (No.2) AL PUNTO NUMERO TRES (No.3) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS.), LINDERO COMUN AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN.

DEL PUNTO NUMERO TRES (No.3) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS.), LINDERO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMUN.

DEL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4) AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA RECTA Y EN DIMENSION DE DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.35 MTS), LINDERO COMUN AL MEDIO CON EL GARAJE No. 196 Y ENCIERRA.

NADIR: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL SOTANO.

CENIT: PLACA COMUN AL MEDIO CON EL PRIMER PISO.

DEPENDENCIA: GARAJE

DEPOSITO No. 323

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, LOCALIZADO EN LA DIRECCION AK. 72 No. 152-09, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., URBANIZACION "TORRES DE SEVILLA"; LOTE No. 0; SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SOTANO DE LA EDIFICACION, CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE SEIS



NOTARIA TRPCE
espacio en BLANCO
NOTARIO TRPCE Del Oficio de Notari, d.c

METROS CUADRADOS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS (6.03 M2.), TIENE UNA ALTURA TOTAL DE DOS METROS CON VEINTE CENTIMETROS (2.20 MTS.); UN COEFICIENTE TOTAL DE COPROPIEDAD DE 0.02 % SOBRE LOS BIENES COMUNES, Y SUS LINDEROS SEGÚN PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL APROBADO, SON:

DEL PUNTO NUMERO UNO (No.1) AL PUNTO NUMERO CUATRO (No.4), PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO DOS (No.2) Y NUMERO TRES (No.3) HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL PUNTO NUMERO UNO (No.1) INICIAL DE PARTIDA, EN LINEA QUEBRADA CONTINUA Y EN DIMENSIONES SUCESIVAS CON UN TOTAL DE DIEZ METROS LINEALES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (10.46 MTS.), MUROS ESTRUCTURALES COMUNES Y PUERTAS COMUNES AL MEDIO CON AREA DE CIRCULACION BIEN COMÚN, Y DEPOSITO No. 322, GARAJE No.399 Y ENCIERRA.

NADIR: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SUB-SUELO.

GENIT: PLACA COMÚN AL MEDIO CON EL SEMISOTANO.

DEPENDENCIA: DEPOSITO

La descripción y acabados de los inmuebles mencionados son los siguientes:

ESPECIFICACIONES GENERALES DE ESTRUCTURA.

Cimentación: Pilotes pre-excavados en concreto.

Estructura sótano y semisótano: Muros en concreto y columnas en concreto.

Estructura: Muros de carga en ladrillo de arcilla (mampostería estructural) para los pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y altillo., con losas prefabricadas de espesor 0,10 mts en concreto

Cubierta: Teja ondulada en asbesto cemento.

ACABADOS GENERALES DE LOS APARTAMENTOS

•Puerta de acceso al apartamento: En lamina cold roll

•Puertas de comunicación: Hoja en madecor y marco en madecor

•Clóset: con puertas entamboradas en madecor y marcos en madecor.

•Muros interiores: Pintura en estuco y vinilo tres manos color blanco.

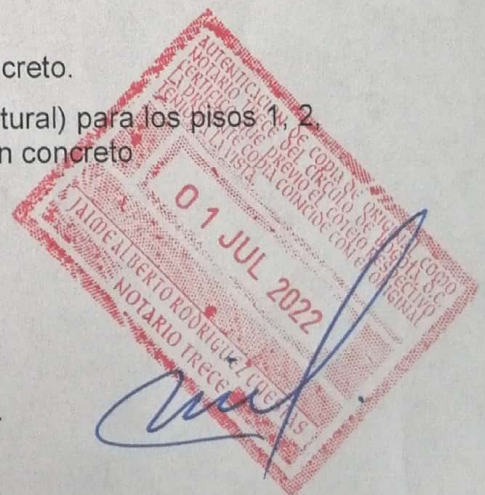
•Techos placa de concreto pintados en vinilo tres manos color blanco.

•Ventanería: en aluminio con vidrio peldar de 4mm.

•Espejos: en espejo peldar de 3mm

•Interruptores y tomas eléctricas marca luminex o Ave o similar.

•Cerraduras metálicas.



NOTARIA TRECE
espacio en BLANCO
NOTARIO TRECE DEL OFICIO DE BOGOTÁ D.C.

Alcobas alfombra argollada o similar

Guardaescoba: de Salón-comedor, hall y alcobas Madecor.

Cocina y patio de ropas: piso enchapado en cerámica; paredes en pintura vinilo blanco en la cocina y sobre el mueble de cocina enchape en cerámica altura 0,60 mts. Cielo raso falso pintado en vinilo.

Muebles de cocina: superior e inferior en madecor con manijas metálicas. Mesón de cocina en granito

Estufa acero 4 hornillas a gas campana extractora de carbón activado horno a gas natural.

Calentador a gas de paso de tiro forzado.

Pozeta sencilla de lavaplatos en acero inoxidable.

Lavadero prefabricado de sobreponer en granito pulido.

Terrazas: Pisos en tableta de gres

Baños alcoba principal y auxiliar: pisos enchapado en cerámica; paredes en estuco veneciano, paredes de duchas en enchape en cerámica, Mesones de lavamanos en mármol y mueble de lavamanos en madecor.- Lavamanos en cerámica de sobreponer. Espejo tipo peldar de 3mm. Grifería lavamanos y ducha. Sanitario de tanque en cerámica. División para ducha en vidrio templado de 6mm. Cielo raso falso pintado en vinilo.

Baño social (para apartamentos tipo A y Pent-house tipo A): piso enchapado en cerámica; paredes en estuco veneciano, Lavamanos de pedestal. Espejo tipo peldar de 3mm. Grifería lavamanos. Sanitario de tanque en cerámica. Cielo raso falso pintado en vinilo.

Baño alcoba de servicio (para apartamentos tipo Pent-house A y B): piso enchapado en cerámica; paredes en estuco y vinilo, paredes de ducha en cerámica, Lavamanos en cerámica. Espejo tipo peldar de 3mm. Grifería lavamanos. Sanitario de tanque en cerámica. Cielo raso falso pintado en vinilo.

Baño alcoba de servicio (para apartamentos tipo A): piso enchapado en cerámica; paredes en estuco y vinilo, paredes de ducha en cerámica, Lavamanos en fibra de vidrio. Espejo tipo peldar de 3mm. Grifería lavamanos. Sanitario de tanque en cerámica. Cielo raso falso pintado en vinilo.

Cielos rasos falsos en Pent-House: En dry wall o eterboard o similar pintados en vinilo.

Escaleras internas en Pent-House: En estructura metálica.

Puntos de iluminación con rosetas de plástico o porcelana.

Citofonia virtual de la línea telefónica.

ONAS COMUNES, ACABADOS

ancha de squach con medidas cinco con ochenta metros por ocho con sesenta y cinco metros altura cinco metros

chada en ladrillo prensado estructural de arcilla a la vista con dinteles en concreto.

Barandas metálicas pintadas con esmalte.

entanería en aluminio y vidrio peldar transparente de 4mm

ensor marca Integral o similar para 6 personas, uno por cada torre desde parqueos hasta el Pent-house.



NOTARIA trece
espacio en blanco
NOTARIO trece del distrito de Nocon, de

Hall exterior apartamentos: Pisos porcelanato, muros en estuco y vinilo. Escaleras con estructura metálica

Cerramiento perimetral en tubo cuadrado de 1" altura 1,8 mts pintado con esmalte.

Plazoleta de acceso con piso en tableta de gres.

Zonas comunales: Muros en estuco y vinilo, pisos en tableta de gres. Ventanería en aluminio vidrio peldar de 4mm, zona de la Plazoleta de acceso con piso en tableta de gres.

Se podrán reemplazar alguna(s) de las especificaciones por otras de similar calidad.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES Y CAMBIOS AUTORIZADOS AL DISEÑO ORIGINAL

Cerrar pasa platos cocina

1.3. PRECIO Y FORMA DE PAGO

VALOR TOTAL DE LA VENTA	\$183.606.000.00.-----
-------------------------	------------------------

El precio y forma de pago de el(los) inmuebles prometido(s) en venta son los Indicados a continuación, obligándose EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) a pagar solidariamente este valor a LA PROMETIENTE VENDEDORA, cumplidamente, así:

a) La suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$55.092.000) que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) ha(n) pagado a la fecha de la firma de la presente promesa, de acuerdo con la relación entregada por Fiduciaria Central S.A., que anexamos al presente contrato. (Anexo 1)

b) El saldo, o sea la suma CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$128.514.000), el día del otorgamiento de la escritura pública, con dineros propios o con el producto del préstamo que para tal fin solicitará EL PROMETIENTE COMPRADOR al BANCO SANTANDER (en adelante "EL BANCO") y la que garantizará con la constitución de una Hipoteca sobre los inmuebles aquí prometidos en venta, en las condiciones y plazos establecidos por esa entidad, gravamen que se constituirá simultáneamente con la escritura de venta y cuyo producto autoriza de manera irrevocable para entregar a la sociedad TORRES DE SEVILLA S.A.

1.4. FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA

NOTARIA: 50

Día 28 de Mayo

de 2.009

Hora: 10 A.M.

1.5. FECHA DE ENTREGA

NOTARIA: 50

Día 28 de Mayo

de 2.009

1.6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

PROMETIENTE VENDEDORA: Carrera 14 No. 86 a 76 Bogota

Teléfono: 636-90-56

NOTARIA trece
espacio en blanco
NOTARIO trece del oficio de notario, d.c.

PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES): Calle 65 Bis No.85-50 Int.24 Apto 204

RADICACION DE DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
VENEDORA No 2006090 de Agosto 23 DE 2.006

DESARROLLO DEL CONTRATO

Los suscritos, LA PROMETIENTE VENEDORA y EL (LA) (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) identificados en el numeral 1.1. de los términos del presente contrato, celebraron el contrato de promesa de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROMETIENTE VENEDORA, se compromete a transferir a título de venta a EL (LA) (LOS) PROMETIENTES COMPRADOR(A) (ES) y este (a)(os) se obliga(n) a pagar por el régimen de propiedad horizontal, el pleno derecho de dominio y la posesión que LA PROMETIENTE VENEDORA tiene y ejerce sobre el(los) inmueble(s) mencionado(s) en el numeral 1.2. de los términos del presente contrato, esto es, el apartamento No 503 INTERIOR 9 del garaje No 196-197 el depósito No. 323 el(los) cual(es) hace(n) parte del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se está construyendo sobre el "lote O" ubicado en el perímetro urbano de Bogotá, antes del municipio anexado de Suba, distinguido provisionalmente en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, Distrito Capital con el número Avenida carrera AK 72 No. 152-09, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión Número No. 050N-20019855 y registro catastral No. 145-53C27 y son sus linderos: Por el NORTE en distancia de ciento treinta y nueve metros con diez centímetros (159.10 mts) con predio No. 147 B -01 de la AK 72; por el ORIENTE en distancia de setenta metros con veinte centímetros (70.20 mts) con la misma finca No. 147 B - 01 de la AK 72 por OCCIDENTE en distancia de sesenta y cuatro metros con treinta centímetros con predio No. 147 B-01 de la AK 72.

PARRAFO PRIMERO: Los linderos específicos del apartamento, el(los) garajes y el(los) depósitos prometidos en venta son los indicados en el reglamento de propiedad horizontal constituido mediante escritura No- 1157 de Mayo 19 de 2.008 de la notaria 50 del círculo de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en esta promesa. Sin embargo, y no obstante la descripción de cabida y linderos generales que se mencionan en este contrato y de los linderos particulares el(los) inmueble(s) se promete(n) en venta y se enajenara(n) como cuerpo cierto.

PARRAFO SEGUNDO: El derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la etapa 1 del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, corresponderá al porcentaje señalado para cada inmueble en el respectivo reglamento, el cual indicará la participación en la persona jurídica de CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, a la cuota parte que le corresponde contribuir a estos inmuebles por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes de uso o servicio común, según lo establecido en la ley 1562 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del conjunto, contenido en la escritura pública número 1157 de Mayo 19 la notaria 50 de Bogotá.

PARRAFO TERCERO: Desde ahora EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) expresa(n) que acepta(n) irrevocablemente cualquier modificación que realice al reglamento de propiedad horizontal con anterioridad a la fecha en que se otorgue escritura pública que perfeccione la compraventa prometida.

PARRAFO CUARTO. Con la firma de la presente promesa de compraventa EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que acepta(n), conoce(n), comprende(n) y respeta(n) el reglamento de Propiedad Horizontal al cual esta(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de la presente promesa y respecto del cual queda(n) en un todo

NOTARIA TRECE
espacio EN BLANCO
NOTARIO TRECE del circuito de BOCOTA, D.C.

objeto(a) (os) y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

ARAGRAFO QUINTO: De acuerdo a la escritura número 2628 del 06 Noviembre de 2008 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, en su artículo nonagésimo sexto: las áreas construidas de las unidades privadas de vivienda, que conforman el conjunto de vivienda multifamiliar sevilla propiedad horizontal, incluyendo los muros, columnas, ductos y terrazas de uso exclusivo quedaran así, Apartamento 503 Interior 9 área construida privada de 87.23 mts y área construida total de 107.00 mts

SEGUNDA: LOS PROMETIENTES VENDEDORA Y COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a otorgar la correspondiente escritura de compraventa de los inmuebles, el día 28 de Mayo de 2009, fecha en la que se realizara la entrega material de los inmuebles, y que corresponde a la señalada en el numeral 1.4. de los términos del presente contrato, y que se suscribirá en la Notaría indicada o antes, si así lo acuerdan las partes contratantes. En el evento de que no se pueda llevar a cabo la firma de la mencionada escritura en la fecha antes indicada, las partes acordarán, por lo menos con tres (3) días de anticipación, la prórroga respectiva, caso en el cual harán constar por escrito y se anexará al presente documento la modificación.

ARAGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo podrán modificar por escrito el plazo señalado para el otorgamiento de la escritura de compraventa y la correspondiente entrega de los inmuebles.

ARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende que para que LA PROMETIENTE VENDEDORA este obligada a firmar la escritura de compraventa, EL(LA)(LOS) PROMETIENTES COMPRADOR(A)(ES), debe(n) haber cumplido todos los requisitos para ello, especialmente lo relativo a la cancelación de la totalidad del precio de venta antes de la fecha indicada para la firma de la escritura y la obtención del crédito en caso de ser requisito para cancelar el saldo adeudado, conforme se establecerá en la cláusula cuarta; igualmente deberá haber cumplido todos los tramites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte de EL BANCO, como firma de pagaré, constitución de pólizas de seguros, etc., trámites que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y acepta(n) cumplir. En caso contrario la presente promesa se entenderá incumplida por parte de EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), quienes asumirán las consecuencias señaladas en este contrato.

TERCERA: LA PROMETIENTE VENDEDORA hará entrega real y material de el(los) inmueble(s) prometidos en venta el mismo día de la firma de la escritura de compraventa, salvo en caso de fuerza mayor y otros eventos imprevistos tales como por ejemplo escasez o dificultades en el suministro oportuno de materiales de construcción, o huelga decretada por el personal propio o de sus proveedores o contratistas, o incumplimiento en las entregas por parte de los proveedores o contratistas.

ARAGRAFO PRIMERO: La entrega material se hará constar en Acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicaran aquellos detalles de acabado que sean susceptibles de ser exigidos por LA PROMETIENTE VENDEDORA, detalles que deben ser resueltos dentro del término de noventa (90) días y no serán causa para no recibir el(los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) recibido el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta; igualmente se entregara el manual de mantenimiento, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).

ARAGRAFO SEGUNDO: Si EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en la fecha pactada, este(os) se tendrá(n) por entregado(s). En este evento, las llaves de el(los) inmueble(s) quedaran a disposición de EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) en las oficinas de LA PROMETIENTE VENDEDORA o donde esta le(s) señale.

CUARTA: El precio de el(los) inmuebles prometido(s) será la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$183.606.000) MONEDA CORRIENTE.**

NOTARIA TRECE
espacio en blanco
Notario Trece del círculo de Bogotá, D.C.

Cantidad que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) pagara(n) solidariamente así:

a) La suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$55.092.000) que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) ha(n) pagado a la fecha de la firma de la presente promesa, de acuerdo con la relación entregada por Fiduciaria Central S.A., que anexamos al presente contrato. (Anexo 1)

b) El saldo, o sea la suma CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$128.514.000), el día del otorgamiento de la escritura pública, con dineros propios o con el producto del préstamo que para tal fin solicitará EL PROMETIENTE COMPRADOR al BANCO SANTANDER (en adelante "EL BANCO") y la que garantizará con la constitución de una Hipoteca sobre los inmuebles aquí prometidos en venta, en las condiciones y plazos establecidos por esa entidad, gravamen que se constituirá simultáneamente con la escritura de venta y cuyo producto autoriza de manera irrevocable para entregar a la sociedad TORRES DE SEVILLA S.A.

PARAGRAFO PRIMERO EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) las condiciones y requisitos exigidos por el citado BANCO para este tipo de créditos y se compromete a solicitar el correspondiente crédito al BANCO por lo menos quince (15) días hábiles después de la fecha de la presente promesa de compraventa, que perfeccione el presente contrato, cumpliendo a cabalidad todos los requisitos exigidos por la entidad crediticia. En el evento anterior, si EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) no diese(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido al presente contrato, con las facultades y consecuencias a favor de LA PROMETIENTE VENDEDORA, sociedad que podrá resolver el contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas la cláusula de incumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, y prometer en venta el (los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. No obstante, LA PROMETIENTE VENDEDORA podrá optar por continuar con el negocio, pero en el evento en el que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura que perfeccionara este contrato EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a cancelar intereses a LA PROMETIENTE VENDEDORA a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha pactada para la firma hasta la fecha en que efectivamente se firme el instrumento. Las partes convienen que si el BANCO no aprobaré a EL PROMETIENTE COMPRADOR el préstamo que solicite sin mediar culpa imputable a éste, las partes quedarán liberadas de las obligaciones que por este contrato asumen y LA PROMETIENTE VENDEDORA devolverá a EL PROMETIENTE COMPRADOR las sumas recibidas en el momento en que LA PROMETIENTE VENDEDORA otorgue la correspondiente escritura de compraventa a un nuevo comprador, sin que dentro de éste término se causen intereses sobre los dineros entregados por EL PROMETIENTE COMPRADOR. En el caso contrario, esto es, cuando el BANCO no aprobare a EL PROMETIENTE COMPRADOR el préstamo solicitado, por su culpa, como por ejemplo porque no cuenta con ingresos que garanticen el pago del crédito, o porque se encuentra reportado ante las entidades de riesgos que impiden el otorgamiento de préstamos, etc. se entenderá incumplimiento de este contrato, y por tanto, serán exigibles las sanciones contractuales, a título de pena.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el BANCO aprobaré un valor inferior al pactado en el literal d) de la presente cláusula, EL PROMETIENTE COMPRADOR se obliga a pagar mediante cheque de gerencia la diferencia que resulte al momento de la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato de promesa de compraventa.

PARAGRAFO TERCERO: EL PROMETIENTE COMPRADOR podrá en cualquier momento antes del vencimiento de los plazos señalados para tal efecto, cancelar las sumas dineros a que se refiere esta cláusula.

PARAGRAFO CUARTO: A partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública que perfeccione la compraventa prometida y hasta el día en que EL BANCO abone o entregue a LA PROMETIENTE VENDEDORA el producto del crédito mencionado en el ordinal (e) de esta

NOTARIA TRECE
espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

cláusula, (EL PROMETIENTE COMPRADOR(ES) pagara (n) a LA PROMETIENTE VENDEDORA sobre dicha suma, intereses liquidados a la tasa del interés bancario corriente, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de lo cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de mora en el pago de una o mas de las cuotas del precio, (el) (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagara(n) a LA PROMETIENTE VENDEDORA sobre el valor de la cuota, o cuotas pendientes de pago, intereses liquidados a la maxima tasa comercial moratoria, legalmente permitida hasta su pago, sin perjuicio de que LA PROMETIENTE VENDEDORA pueda si así lo desea, hacer uso de la facultad consagrada a su favor en la cláusula séptima de este contrato con las consecuencia allí previstas

PARAGRAFO SEXTO: EL PROMETIENTE COMPRADOR se compromete a autorizar en forma irrevocable, mediante documento autenticado al BANCO para que el producto del préstamo de que trata el literal c) de la presente cláusula, sea girado directamente a favor de LA PROMETIENTE VENDEDORA.

QUINTA: LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el dominio del (los) inmueble(s) prometidos en este contrato así: a. El lote donde se levanta la construcción, identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N-20019855, propiedad de la sociedad TORRES DE SEVILLA, por compra efectuada a la sociedad INROM S. en C. identificada con nit No. 830.114.377-2 según consta en la escritura publica numero 2345 de la notaria 18 del circulo de Bogotá, otorgada el 15 de Junio de 2.006, b. Las edificaciones y construcciones que acceden al terreno son levantadas a expensas de la sociedad TORRES DE SEVILLA S.A.

SEXTA: LA PROMETIENTE VENDEDORA garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del régimen de Propiedad Horizontal y de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor del banco SANTANDER, según consta en escritura numero 3528 del 27 de Agosto de 2.007 de la notaria 18 del circulo de Bogota, LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a tramitar la cancelacion de la misma a sus exclusivas expensas, mediante el pago proporcional del gravamen que afecta al inmueble. LA PROMETIENTE VENDEDORA declara que en la actualidad los posee quieta, regular y pacíficamente, y declara que se hará su entrega libre de registro por demandas civiles, censos, derechos de uso y habitación, arrendamientos por escritura publica, patrimonio de familia no embargable; movilizaciones de la propiedad raíz, anticresis, embargos y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo los derivados de la Propiedad Horizontal y la hipoteca en mayor extensión como ya se dijo. En todo caso LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

SEPTIMA: En el caso de que EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) incumplan alguna de las obligaciones del presente contrato pagaran a LA PROMETIENTE VENDEDORA a titulo de pena, sin necesidad de previo requerimiento y como única indemnización por los perjuicios causados por dicho incumplimiento una suma equivalente a SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000.00). En este caso LA PROMETIENTE VENDEDORA quedara facultada y en plena libertad de disponer de los inmuebles y deberá devolver los dineros recibidos por EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) sin intereses, previo descuento de la suma acordada por incumplimiento. LA PROMETIENTE VENDEDORA devolverá a EL PROMETIENTE COMPRADOR las sumas recibidas en el momento en que LA PROMETIENTE VENDEDORA otorgue la correspondiente escritura de compraventa a un nuevo comprador.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de que LA PROMETIENTE VENDEDORA incumpla alguna de las obligaciones que el presente contrato le impone, pagara a EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) a titulo de pena sin necesidad de previo requerimiento y como única indemnización por los perjuicios causados por dicho incumplimiento una suma equivalente a SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000). En este caso el presente contrato se resolverá de pleno derecho y LA PROMETIENTE

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VENDEDORA quedara, previo pago de la sanción correspondiente facultada y en plena libertad de disponer de los inmuebles y deberá devolver los dineros recibidos por EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) sin intereses y en dinero efectivo dentro de los siguientes noventa días, contados a partir de la fecha en que se genere el incumplimiento

ACTA: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a pagar el impuesto predial y cualquier gravamen, tasa o contribución hasta la fecha de la firma de la escritura pública que de cumplimiento al presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA pagara a las respectivas empresas de Servicios Públicos de energía, gas, acueducto y alcantarillado, las cuotas correspondientes para la instalación de dichos servicios, pero no se hacen responsables de reajustes posteriores. Respecto de teléfonos se construirán los ductos exigidos al Urbanizador, La PROMETIENTE VENDEDORA solicitara la línea telefónica, pero los costos de instalación de la línea y conexión del servicio serán de cargo de EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), el (la)(los) cual(es) se obliga(n) a cancelarlos directamente a la empresa correspondiente y/o a rembolsar a LA PROMETIENTE VENDEDORA toda suma que haya cancelado por estos conceptos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, LA PROMETIENTE VENDEDORA será responsable por las demoras en que puedan incurrir las Empresas de Servicios Públicos en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el(los) inmueble(s) objeto de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA declara que el inmueble prometido en venta entregara a paz y salvo por concepto de impuestos de todo orden, tasas, autorización, contribuciones de todo orden de carácter distrital, departamental y nacional. En consecuencia serán de cargo de EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) todo impuesto, tasa o contribución ordinaria o extraordinaria, o reajuste que llegare a gravar el inmueble a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa.

PARAGRAFO CUARTO: A partir de la fecha en que se otorgue la escritura publica que perfeccione la compraventa prometida, serán de cargo de EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) los gastos de mantenimiento y demás expensas comunes del conjunto de vivienda multifamiliar SEVILLA I ETAPA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL de conformidad con los coeficientes señalados en el respectivo reglamento de copropiedad. Hasta cuando la asamblea general de copropietarios fije la cuota ordinaria de administración que corresponde a los inmuebles prometidos en venta

EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) se obligan a pagar por dicho concepto el valor mensual que para el efecto determine LA PROMETIENTE VENDEDORA o el administrador provisional de la copropiedad si lo hubiere.

PARAGRAFO QUINTO: A partir de la fecha de la escritura publica de compraventa y hasta cuando las empresas de servicios públicos, de acueducto y alcantarillado, energía y Gas Natural, entreguen y pongan en funcionamiento los correspondientes medidores individuales EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) se obliga (n) a pagar por el suministro de dichos servicios, la sumas que por los referidos servicios facture LA PROMETIENTE VENDEDORA o el administrador provisional de la copropiedad si lo hubiere.

SEVENA: A partir de la entrega material de los inmuebles, LA PROMETIENTE VENDEDORA, no será responsable de los deterioros que ocurrieren en la construcción, causados por vicios de esta o del suelo, por los cuales responderá por el termino de un año contado a partir de la entrega.

DECIMA: EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que identifico(n) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Proyecto Residencial al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(a)(os) en cuanto a sus características.

DECIMA PRIMERA: Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que de cumplimiento al presente

NOTARIA TRECE
espacio en blanco
NOTARIO TRECE del circuito de Rosario, B.C.

contrato serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones (50% LA PROMETIENTE VENDEDORA y 50% EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). Serán de cargo de EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) las copias destinadas a la EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), a EL BANCO otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y cualquier otra copia que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) soliciten. El impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato serán asumidos íntegramente por EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos, derechos, y demás impuestos y recaudos notariales así como el impuesto y los derechos de registro que ocasionen la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, serán asumidos en su totalidad por EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).

DECIMA SEGUNDA: LA PROMETIENTE VENDEDORA se reserva la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor de este contrato, a un tercero que reúna los requisitos exigidos por la Dirección Distrital de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría del Hábitat, que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas y para tal efecto bastara comunicar por escrito este evento a EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). Por su parte, EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) no podrá(n) ceder el presente contrato de promesa sin el consentimiento expreso de LA PROMETIENTE VENDEDORA, la cual podrá facultativamente otorgarlo o no. En caso de que LA PROMETIENTE VENDEDORA autorice la cesión por parte de EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) esta deberá constar como adición al presente contrato.

DECIMA TERCERA: EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito. Por ningún motivo EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES), por sí o por intermedio de un tercero, esta(n) autorizado(a)(s) a realizar obra o construcción alguna, dentro o fuera de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato antes de la entrega de los mismos, y por lo tanto queda prohibida la entrada de cualquier persona para los fines indicados o alguno similar.

DECIMA CUARTA: El presente contrato se entiende celebrado en consideración de la persona de EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES). En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integran la parte EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) (si esta conformada por una o varias personas naturales) este contrato se resolverá de pleno derecho.

DECIMA QUINTA: EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) acepta(n) que su(s) inmueble(s) sea(n) entregado(s) con especificaciones iguales al (los) utilizado(s) en los apartamentos modelo de la sala de ventas, conservando la calidad de materiales y de construcción. Sin embargo, EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(A)(ES) en los casos de fuerza mayor como por ejemplo escasez o dificultades en el suministro oportuno de materiales de construcción, o huelga decretada por el personal de sus proveedores o contratistas, queda facultada para modificar o sustituir los materiales correspondientes, respetando las especificaciones generales previstas en cuanto a calidad de los inmuebles. Así mismo EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y aceptar que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(A)(ES) no efectuaran por ningún motivo reforma alguna en instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, muros estructurales, ni en general de ninguna naturaleza, salvo las alternativas ofrecidas expresamente por la constructora en los planos específicos de alternativas exhibidos en la sala de ventas del proyecto, siempre que estas hubieran sido solicitadas oportunamente.

DECIMA SEXTA: El(los) inmueble(s) prometidos en venta será(n) destinados única y exclusivamente para vivienda familiar; el(los) parqueadero(s) para estacionar un vehículo liviano, con un peso máximo de 1200 kilogramos y de acuerdo con su área perímetro y altura, todo lo cual EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer y

NOTARIA TRECE
espacio en blanco
espacio Trece del documento de posesión de

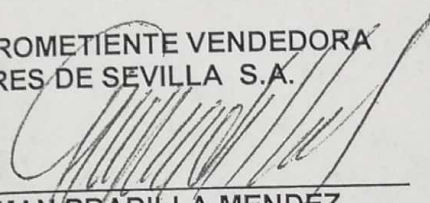
aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) o sus causahabientes a cualquier título.

DECIMA SEPTIMA: LA PROMETIENTE VENDEDORA radica documentos para el ejercicio de la actividad enajenadora ante la Dirección Distrital de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaría del Hábitat.

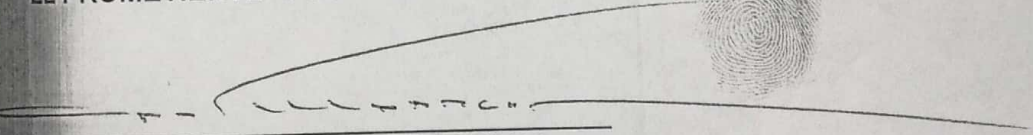
DECIMA OCTAVA: LA PROMETIENTE VENDEDORA, se obliga a efectuar, a más tardar el día de la entrega de la última unidad privada del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, los tramites necesarios ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para obtener el desenglobe de las unidades privadas que los conforman.

Para la constancia de lo anterior se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Abril del año 2.009 En dos ejemplares del mismo tenor y valor, por las partes ante dos testigos. Toda modificación al mismo debe constar por escrito y estar firmada por las partes.

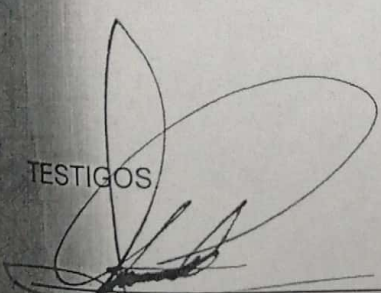
LA PROMETIENTE VENDEDORA
TORRES DE SEVILLA S.A.


GERMAN PRADILLA MENDEZ
3.228.403 de Usaquén
REPRESENTANTE LEGAL

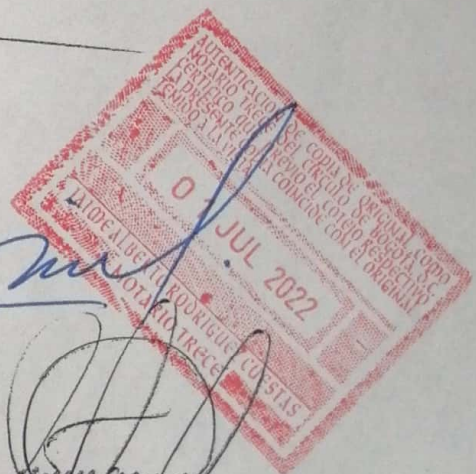
EL PROMETIENTE COMPRADOR



GERMAN DAVID VILLAREAL LOZANO
C.C. No. 79394876

TESTIGOS


C.C. N° 79147532
Teléfono 6738373


C.C. N° 16210402
Teléfono 6738373



NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO DE ROSARIO, D.C.

TORRES DE SEVILLA S.A.

Carrera 14 No. 86 a 76 Bogotá
Teléfonos 636-90-56 622-25-52

ACTA DE ENTREGA DE APARTAMENTO

Se reúnen en Bogotá el día 12 de Junio de 2.009, en la Calle 152 B No. 72-51, la Constructora TORRES DE SEVILLA S.A. identificada con Nit 900.079.924-5 representada en esta diligencia por Carol Torres Sánchez, quien en el contrato actuó como VENDEDORA y GERMAN DAVID VILLAREAL LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.394.876, quien en el contrato actuó como COMPRADOR, quien mediante escritura pública número otorgada el día 10 de Junio de 2.009, de la notaria 50 de Bogotá, celebraron el contrato de compraventa del apartamento 503 Interior 9, garaje No.196-197 y deposito No.323, los cuales hacen parte del conjunto de vivienda multifamiliar SEVILLA I ETAPA – II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 152 B No. 72-51 de Bogotá, con el fin de celebrar la entrega material del inmueble objeto del contrato, en los siguientes términos:

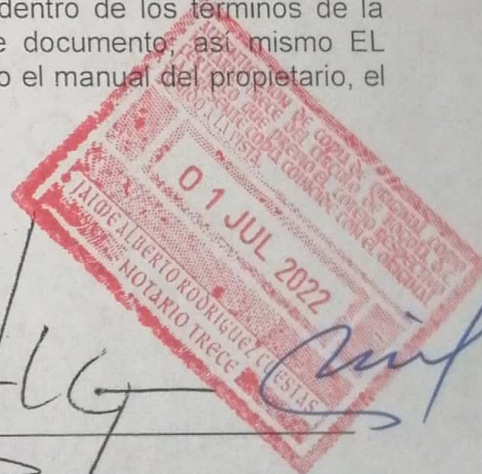
1. La VENDEDORA hace entrega definitiva del apartamento 503 Interior 9, garaje No. 196-197 y deposito No.323 de acuerdo a la descripción pactada en el contrato.
1. El COMPRADOR recibe en forma definitiva el apartamento 503 Interior 9, garaje No.196-197 y deposito No.323, en las condiciones y de acuerdo a las especificidades pactadas en el contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de compraventa celebrado, la VENDEDORA manifiesta que cualquier observación realizada por el COMPRADOR con respecto al inmueble será resuelta por la VENDEDORA dentro de los términos de la garantía, siendo la fecha de entrega la indicada en este documento, así mismo EL COMPRADOR manifiesta que con esta entrega ha recibido el manual del propietario, el cual es de obligatorio cumplimiento.

En virtud de lo pactado firman:

COMPRADOR
GERMAN DAVID VILLAREAL LOZANO
C.C.No.

VENDEDORA



NOTARIA TRECE
espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Eugenio Segura Villarraga
Abogado

Señor

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Ref.: **Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Dte. : Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II P.H.
Ddos. : Constructora Conacero SAS
Rad. : N° 2021-00357

EUGENIO SEGURA VILLARRAGA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 16 N° 8A – 53 Oficina 401 de Bogotá, D.C., E-mail: engesevi@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.215.818 de Cúcuta, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional N° 29.139 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de la sociedad **Constructora Conacero SAS**, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 4 N° 59 – 74, E-mail: construconacero@hotmail.com, identificada con el Nit 900.079.924-5, representada legalmente por el señor **Germán Pradilla Méndez**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 4 N° 59 – 74 de Bogotá, E-mail: geprame@yahoo.es, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.228.403 de Bogotá, respetuosamente comparezco ante su Despacho, para dar contestación a la demanda, proponer excepciones y pedir pruebas.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Así se desprende del Certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba.

AL HECHO SEGUNDO.- igualmente, así se desprende del Certificado Expedido por la Alcaldía Local de Suba.

AL HECHO TERCERO.- Es la Escritura Pública mediante la cual se constituyó el Régimen de la Propiedad Horizontal.

Eugenio Segura Villarraga
Allegado

AL HECHO CUARTO.- Si, en cada folio de la Matrícula Inmobiliaria se registra la Escritura mediante la cual se establece la Propiedad Horizontal.

AL HECHO QUINTO.- El inmueble se encuentra en ese Conjunto Multifamiliar.

AL HECHO SEXTO.- Eso es lo que establece la Ley 675 de 2001 no es un hecho.

AL HECHO SÉPTIMO.- La sociedad **Constructora Conacero SAS**, aparece registrada como Propietaria en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-20555299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

AL HECHO OCTAVO.- Es una de las facultades que desempeña la Asamblea General de Copropietarios no es un hecho, es la norma.

AL HECHO NOVENO.- No es cierto. La sociedad **Constructora Conacero SAS**, realizó venta del inmueble mediante la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá, en favor del señor **Germán David Villarreal Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.394.876. En la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá, tanto la sociedad Vendedora como el Comprador, para dar cumplimiento a la Ley 675 de 2001, declararon que el inmueble objeto de la venta no tiene administración, por lo cual no se aporta el Paz y Salvo de Administración, pero que se hacen solidariamente responsables en caso de llegar a existir.

AL HECHO DÉCIMO.- Es un artículo de la Ley 675 de 2001, no es un hecho.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.- Igualmente, es un artículo de la Ley 675 de 2001, no es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Las pretensiones carecen de fundamento de hecho y de derecho, la Propiedad Horizontal, durante muchos años aceptó como Propietario del inmueble al señor **Germán David Villarreal Lozano**, igualmente, dentro de la Escritura Pública quedó constancia que existía solidaridad para las Cuotas de Administración no canceladas antes de la firma de la Escritura Pública, pero

Eugenio Segura Villarreal
Alegando

que el Paz y Salvo no era necesario, por cuanto para ese momento no existían Cuotas de Administración.

EXCEPCIÓN DE FONDO

Como excepción de fondo alego:

A.- Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

La excepción está contenida en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Fundo esta excepción en los siguientes:

HECHOS

- 1°. Según la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá, la sociedad **Constructora Conacero SAS**, transfirió el dominio al señor **Germán David Villarreal Lozano**.
- 2°. La Propiedad Horizontal como Persona Jurídica, cobró las Cuotas de Administración hasta el mes de Diciembre de 2018, al señor **Germán David Villarreal Lozano**, persona a quien se le realizó la transferencia del dominio, quedando en la Escritura Pública la constancia que no se aportaba Paz y Salvo, por cuanto no existían Cuotas de Administración para ese entonces.
- 3°. La sociedad **Constructora Conacero SAS**, nunca fue notificada por el **Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II Propiedad Horizontal**, sobre el hecho que la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá, no se hubiera registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, existiendo obligación por parte de la Administración de contar con un Certificado de Matrícula Inmobiliaria sobre todos los inmuebles, para tener la certeza de los Propietarios de los Inmuebles.

B.- Excepción Genérica.-

Sírvase, señor Juez, decretar cualquier excepción que resulte probada, de conformidad con el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1° Documental

Téngase como material probatorio documental, la siguiente:

- a) *Fotocopia de la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá.*
- b) *Fotocopia del Acta de Entrega del Apartamento.*
- c) *Fotocopia de la Promesa de Compraventa del inmueble.*

2° Interrogatorio de Parte

*Sírvase, señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho a la Persona Jurídica, **Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II Propiedad Horizontal**, identificada con el Nit 900.327.346-2, para que a través de su Representante Legal, la señora **María Raquel Cruz Navas**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.686.710, o por quien haga sus veces, en la fecha y hora que usted señale, bajo la gravedad del juramento, absuelva el Interrogatorio de Parte que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de la excepción propuesta.*

*La Persona Jurídica, **Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II Propiedad Horizontal**, puede ser citado en la Calle 152B N° 72 – 51 Bogotá, D.C., E-mail: **conjuntosevillauno@gmail.com**, dirección y correo que aparecen dentro de la demanda.*

DERECHO

Invoco como normas aplicables el Art. 278 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia.

COMPETENCIA

Es usted competente, por estar conociendo del proceso.

ANEXOS

Al presente anexo los siguientes documentos:

- a) *Poder debidamente conferido, que obra dentro del proceso.*
- b) *Fotocopia de la Escritura Pública N° 01395 de fecha 11 de Junio de 2009, de la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá.*
- c) *Fotocopia del Acta de Entrega del Apartamento.*
- d) *Fotocopia de la Promesa de Compraventa del inmueble.*

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

*La Persona Jurídica, **Conjunto Multifamiliar Sevilla I Etapa II Propiedad Horizontal**, puede ser notificada en la Calle 152B N° 72 – 51 Bogotá, D.C., E-mail: conjuntosevillauo@gmail.com, dirección y correo que aparecen dentro de la demanda.*

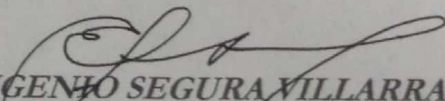
DEMANDADO

*La sociedad **Constructora Conacero SAS**, puede ser notificada a través de su Representante Legal, el señor **Germán Pradilla Méndez**, en la Carrera 4 N° 59 – 74 de Bogotá, D.C., E-mail: construconacero@hotmail.com.*

APODERADO

Personalmente me notificaré en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 16 N° 8A – 53 oficina 401 de Bogotá, D.C., E-mail: eugesevi@gmail.com.

Atentamente,


EUGENIO SEGURA VILLARRAGA

C.C. N° 13.215.818 de Cúcuta

T.P. N° 29.139 del C. S. de la J.

Dir.: Calle 16 N° 8A – 53 Of. 401 de Bogotá, D.C.

Cel.: 300 515 13 03

E-mail: eugesevi@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00683 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1604692** denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c114c9f71502df096b3cbe9352d235e6349c6a216e0e3aa8778c5826d5e79**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00939 00

Desestímese el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada, allegado por la parte actora, toda vez que no obra en el plenario prueba que dé cuenta de la remisión previa del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem*, a la pasiva en esa misma dirección, esto es, calle 67 No. 7 – 35, torre B, piso 1, torre A piso 2, de esta ciudad, cuyo resultado haya sido efectivo, pero no solo eso, es que la certificación aportada corresponde a otro proceso de otro juzgado totalmente diferente al que nos ocupa.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* a la demandada en mención a esa dirección, allegando el certificado de la empresa de correos que dé cuenta que aquella vive o labora en dicho lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e304b0a15c9201fbb18ee8565529dd4a3f6321610b254580c76074be226fb**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2021 01033 00

Niéguese la aclaración solicitada por la parte pasiva, toda vez que es extemporánea, téngase en cuenta que la sentencia fue proferida en audiencia de 14 de septiembre de 2022, por lo tanto, las partes fueron notificadas por estrados, quienes debían en ese mismo momento presentar sus reparos o aclaraciones que consideraran, independientemente si se encontraban presentes o no, de tal manera quedó debidamente ejecutoriada en ese instante.

Además, téngase en cuenta que la tasa de los intereses de mora no fue objeto de excepción por la parte pasiva, en cualquier caso, el mandamiento de pago fue librado conforme lo solicitado por el demandante, por lo tanto, al momento de liquidar el crédito, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fdf07082b5905319e140ff9ba08a2bc404034627e601f3092491a51fa95739**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01091 00

Tener en cuenta que los demandados, se encuentran notificados atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed41311e854ca385fcd6e9afe0c9ae21e0728241cda1d00be759c336dbcb18**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01333 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Centro Comercial Galerías P.H. contra María Elena Velásquez Robayo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f065e05f15c110ede87ad9827aae5f79cb28209626e39b205a0a522628f39d2f**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01437 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados “Coopcredipensionados” contra Johan Steven Garavito Vargas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efbdb39d6fd2ff714729bd3c80f6755028b4c60fba6800e424c0585335be2f4**
Documento generado en 28/10/2022 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01593 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **CARLOS ANDRES CÁRDENAS MUÑOZ** y la menor **LAURA VALENTINA CÁRDENAS MUÑOZ**, representada legalmente por su progenitora **AURORA DEL CARMEN MUÑOZ GARCÍA**, **COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO CÁRDENAS PRIETO (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUEL**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'654.174,2 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago, respecto de los intereses remuneratorios, ello atendiendo que el pagaré allegado no tiene fecha de creación, por lo tanto, no es posible determinar el plazo a ejecutar.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada mediante notificación por estado de este proveído, y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **CARLOS EDUARDO CÁRDENAS PRIETO (Q.E.P.D.)**, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G.P., entonces, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los mismos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo dado en prenda identificado con las placas JEW-715, de propiedad del demandado. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHAN ANDRES HERNÁNDEZ FUERTES**, para actuar como apoderado de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la abogada **GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN**, para actuar como apoderada de los herederos determinados Carlos Andrés Cárdenas Muñoz y la menor Laura Valentina Cárdenas Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25be0e9615656110551fed50da74dbc0e92e6cb5c4264a54be42fba1edcafb9e**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00226 00

En atención al memorial que antecede, si bien la abogada de la pasiva manifiesta que efectuó el pago de los cánones que se han venido causando a través de consignación bancaria y, si bien se alude que por reparaciones indispensables no consignó la totalidad de los cánones que se han causado, lo cierto, es que ello será tema de discusión dentro del proceso, por lo que se le requiere para que acredite el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha y continúe efectuando el pago de los que se sigan causando hasta que se resuelva de fondo el presente litigio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 183 de 31 de octubre de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4598d1e742c19fd3da9040b6e7c345f6dd9e5dcca3b6e1a0bb81e3149f4c1**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00425 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **VDW-340** de propiedad de la demandada Promoplast S.A.S. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 DE HOY : 31 DE OCTUBRE DE 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a842eb04d64b14f8ac3179064a33d5d0271978cc1b7050ade1317db0e81fe1c**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00471 00

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrijase el mandamiento de pago de 31 de marzo de 2022, en el entendido que el nombre correcto de la demandada es LINA MARÍA CORREA **LARROTTA**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago y su corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 183 DE HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b65b87f4038ce1f180b5ff9ee0cc7459d71e799fd473ae22f5aa433f6e648df

Documento generado en 28/10/2022 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00858 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del diecinueve (19) de octubre mil veintidós (2022), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **RUBEN GIRALDO RAMIREZ** en contra de **BANCOLOMBIA S.A** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 de 31 de octubre de 2022 EL SECRETARIO, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb6ec8c5fbe7d808b91cee33cd67a8a90bdb5ee18517ea1ce02f02f31d9b8b5**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01630 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **JAIME GIOVANNY BERNAL MORENO** en contra de **ELKIN DAVID DURAN ARIAS** respecto del inmueble ubicado en la calle 128D No. 86B-14 APTO 202 TORRE 4 de la ciudad de Bogotá.
- 2.-** En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.-** Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.
- 4.-** Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES BOJACA LOPEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 de 31 de octubre de 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b673dde4ba8a888a9b1546a1ad89ddaf4a152ca618805e6114e0f51093ba2721**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01632 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** cuya vocera es la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** en contra de **MARIO ALBERTO GALINDO MENDIETA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare en el libelo demandatorio el nombre de la parte demandada, así como en las pretensiones.

1.2.- Indique en los hechos y pretensiones el número del pagaré que se pretende cobrar ejecutivamente.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 de 31 de octubre de 2022 EL SECRETARIO, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7b1dc6d16bec200550a6692150069d5db5f799092b65d906eeec9e2e30a33**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01634 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **072-41831** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placa **HXU-161** de propiedad de la parte demandada, oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 183 de 31 de octubre de 2022

EL SECRETARIO,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90594165e6981dd0fb0da66ceb25397401583e6995d42963254a3274e9796417**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01634 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **EDWIN ENRIQUE MARTINEZ PALACIOS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10'551.977,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número¹ de fecha 14 de octubre de 2022 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el de 15 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 183 de 31 de octubre de 2022 El secretario, CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5678daa065088ec3533efa065d442e316feb9574dd739fd6597e24ed157a5666**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2022 01636 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **MARÍA EDILSA SANTOS BENITEZ** contra **EPS FAMISANAR** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la empresa **THE ELITE TOUTH OF CLASS FLOWERS**, a la **CLÍNICA PALERMO**, al **CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL – FACATATIVÁ**, al **CAS CAFAM ALGARRA**, al **CENTRO MEDICO SAN LUIS SEDE CAJICA** y a la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Notifiquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1943fcc1a662c31e2906c2b3047f86cbea00338f7865d66c329df0cde51c19b6**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>